

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 21-02-2022 bajo el Repertorio 1881.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 10:20 horas del día de hoy.
Santiago, 24 de febrero de 2022



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



ARP/JRA

REPERTORIO:1881-2022

OT.: 71333



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202271333

ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

“FUNDACIÓN CASA DE LA PAZ”

* * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Febrero de dos mil veintidós, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número setecientos siete guión dos mil veintiuno, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha treinta de Diciembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparece: Doña MARÍA JOSÉ SOTOMAYOR MESA, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número dieciséis millones veinte mil ciento sesenta y tres guion cero, domiciliada, para estos efectos, en Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. La compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, estando debidamente facultada expone: PRIMERO: ANTECEDENTES.

/Uno/ Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Directorio de Fundación Casa De La Paz, reducida a escritura pública con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número dos mil setecientos quince, mediante la cual los Directores de la Fundación acordaron modificar y reemplazar los artículos primero, cuarto, quinto, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fijando un texto refundido de los estatutos de la Fundación, de acuerdo a lo indicado en el numeral DOS de dicha escritura.

/Dos/ De acuerdo a lo indicado en el numeral CINCO de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número dos mil setecientos quince, todos los Directores asistentes, otorgaron poder amplio a don Jerónimo Carcelén Pacheco y doña María José Sotomayor Mesa, para que actuando individualmente pudieran reducir a escritura pública el acta de la sesión extraordinaria del Directorio de Fundación Casa De La Paz, y para aceptar y realizar todas las modificaciones que las autoridades competentes estimaran necesarias o convenientes introducirle, pudiendo suscribir todo tipo de instrumentos privados o públicos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para llevar a cabo los acuerdos adoptados en dicha acta.

SEGUNDO: ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN. En atención a que existen un serie de observaciones encontradas en el acto modificatorio de los Estatutos de la Fundación por parte de la Secretaría Municipal de la comuna de Providencia, de acuerdo a lo indicado en los Oficios número mil doscientos veinte, dos mil ciento cincuenta y nueve, ambos del año dos mil veinte y el Oficio número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro correspondiente al año dos mil veintiuno, la compareciente, por el presente instrumento y debidamente facultada, viene en aclarar y rectificar el numeral DOS de la escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número dos mil setecientos quince del

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



año dos mil diecinueve, en adelante la "Escritura", en el siguiente sentido: **/a/** En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice**: "ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración, la aprobación de la reglamentación de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los estatutos. Asimismo, la Fundación podrá contar con un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, el cual actuará con las facultades de administración que le delegue el Directorio", **debe decir**: "ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración, la aprobación de la reglamentación de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los estatutos. Asimismo, la Fundación podrá contar con un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, el cual actuará con las facultades de administrativas que le asigne y/o le delegue el directorio. Dicha delegación estará limitada a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. No comprenderá, en ningún caso, las facultades propias del Directorio". **/b/** En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice**: "ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete miembros, uno de los cuales se denominará Director Fundador. Cada uno de los miembros durará en funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez, previa evaluación del propio Directorio, salvo el caso del Director Fundador, quien ejercerá su cargo en forma permanente hasta su renuncia voluntaria, en cuyo caso el cargo de Director Fundador se extinguirá y se procederá a elegir al séptimo miembro de conformidad a estos estatutos. El recambio de directores se realizará en forma alternada, correspondiendo a dos por cada año, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones del Fundación", **debe decir**: "ARTÍCULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete miembros. Cada uno de los miembros durará en funciones un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Previo a realizar la elección el Directorio deberá realizar una evaluación de cada uno de los directores que se presente a la reelección, la que, en ningún caso será vinculante para los directores



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202271333

al momento de emitir su voto. La elección de los directores se realizará en forma alternada, correspondiendo nombrar al término de un primer periodo a dos nuevos directores, al siguiente a tres y al subsiguiente a tres, por un periodo de tres años en cada caso con el fin de asegurar la continuidad de las acciones del Fundación”.

/c/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** “**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de los directores asistentes y cesarán en sus funciones en caso de: a) Expiración del plazo de su mandato; b) Renuncia comunicada por escrito al Directorio; c) Remoción, la que debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; d) Fallecimiento; e) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial; f) Por haber sido condenado a pena aflictiva; y, g) Por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste”, **debe decir:** “**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de los directores asistentes y cesarán en sus funciones en caso de: a) Expiración del plazo de su mandato; b) Renuncia comunicada por escrito al Directorio; c) Remoción, la que debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los directores asistentes; d) Fallecimiento; e) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial; f) Por haber sido condenado a pena aflictiva; y, g) Por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste”. /c/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** “**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reelegirlo o reemplazarlo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los restantes miembros en ejercicio. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el nuevo director durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño”, **debe decir:** “**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reemplazarlo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los restantes miembros. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el



nuevo director durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño”. /d/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** “**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio y/o a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación, con a lo menos diez días de anticipación. El directorio podrá sesionar sin la presencia física de todos sus miembros, siempre que el Presidente del directorio certifique, al final del acta respectiva, que los directores que se encontraron a distancia utilizando medios que les permitieron comunicarse simultánea y permanentemente entre ellos durante todo el transcurso de la sesión”, **debe decir:** “**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación, con a lo menos diez días de anticipación. El directorio podrá sesionar, ya sea con presencia física o remota de sus miembros, siempre que el Presidente del directorio certifique, al final del acta respectiva, que los directores que se encontraron a distancia utilizando medios que les permitieron comunicarse continua, simultánea y permanentemente entre ellos durante todo el transcurso de la sesión”. /e/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio. Para estos efectos, deberá determinar la tabla de sesiones y citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin



perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; e) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; f) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación; g) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, protocolos y reglamentaciones internas que estime conveniente; h) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y las leyes; y, k) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.”, **debe decir:** “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio. Para estos efectos, deberá determinar la tabla de sesiones y citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; e) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; f) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación, siempre y cuando, se encuentre expresamente facultado para ello, habiendo el Directorio delegado sus facultades solo para casos especiales; g) Someter a la aprobación



del Directorio las políticas, protocolos y reglamentaciones internas que estime conveniente; h) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para proponer las prioridades en su ejecución; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y las leyes; y, k) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, o bien, se encuentre expresamente facultado para ello, habiendo el Directorio delegado sus facultades, según corresponda, para casos especiales, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesario o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación." //f/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** "**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos cinco miembros, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional", **debe decir:** "**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de sus miembros asistentes, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil.



El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional”.

/g/ En el numeral DOS de la Escritura, **donde dice:** “**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Fundación podrá disolverse sólo por el acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos seis miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la asociación gremial denominada “Así Conserva Chile.”, **debe decir:** “**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Fundación podrá disolverse sólo por el acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de sus miembros asistentes, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la asociación gremial denominada “Así Conserva Chile.” **TERCERO: Texto Refundido de los Estatutos.** De acuerdo a lo exigido en los Oficios número dos mil ciento cincuenta y nueve, número dos mil seiscientos veintiocho, número tres mil doscientos



cincuenta y ocho, todos del año dos mil veinte y el Oficio número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro correspondiente al año dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Municipal de la comuna de Providencia, y tomando en consideración las aclaraciones y rectificaciones llevadas a cabo mediante el presente instrumento, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda precedente, la compareciente, debidamente facultada, viene en reproducir y dejar constancia del texto refundido de los estatutos de la Fundación, los cuales quedan como siguen: **“ESTATUTOS CASA DE LA PAZ”** **“TÍTULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación, que se denominará “CASA DE LA PAZ”, que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace. Su domicilio será la comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del país, o que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de su domicilio. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación tiene por finalidad realizar acciones que propendan al desarrollo sustentable; la preservación de la naturaleza, la protección del medioambiente, la inclusión de la dimensión del cambio climático y ciudades sustentables, así como la promoción de los derechos humanos, en particular los derechos de acceso ambiental, la convivencia sustentable y la educación para la paz, trabajando con la ciudadanía, así como con el sector público y privado. Los ámbitos específicos de acción de la Fundación son: la educación ambiental y ciudadana; la facilitación de procesos de diálogos y participación ciudadana; la mediación de conflictos en torno a las disyuntivas del desarrollo sostenible; asistencia técnica para la adopción de cambios de prácticas en actores públicos, privados y comunitarios; incidencia en tomadores de decisiones y políticas públicas; la generación y difusión de información, conocimientos y la generación de espacios de debate y reflexión



entre actores diversos; y en general, cumplir todas las demás funciones que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados.

TÍTULO II.- Del Patrimonio.- ARTÍCULO TERCERO.- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) De un patrimonio inicial ascendente a un millón de pesos, que el fundador entera en ese acto en dinero efectivo; b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades y de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiera a cualquier título. **TÍTULO III.- Del Directorio y del Director Ejecutivo.-**

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración, la aprobación de la reglamentación de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los estatutos. Asimismo, la Fundación podrá contar con un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, el cual actuará con las facultades de administración que le delegue el Directorio. Dicha delegación estará limitada a las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. No comprenderá, en ningún caso, las facultades propias del Directorio. **ARTÍCULO QUINTO.**- El Directorio estará compuesto por siete miembros. Cada uno de los miembros durará en funciones un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Previo a realizar la elección el Directorio deberá realizar una evaluación de cada uno de los directores que se presente a la reelección, la que, en ningún caso será vinculante para los directores al momento de emitir su voto. La elección de los directores se realizará en forma alternada, correspondiendo nombrar al término de un primer período a dos nuevos directores, al siguiente a tres y al subsiguiente a tres, por un periodo de tres años en cada caso con el fin de asegurar la continuidad de las acciones del Fundación. **ARTÍCULO SEXTO.**- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos



estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cada dos años, en los meses de abril, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán dos años en sus cargos. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de los directores asistentes y cesarán en sus funciones en caso de: a) Expiración del plazo de su mandato; b) Renuncia comunicada por escrito al Directorio; c) Remoción, la que debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los directores asistentes; d) Fallecimiento; e) Por haber perdido la libre administración de sus bienes mediante declaración judicial; f) Por haber sido condenado a pena aflictiva; y, g) Por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste. **ARTÍCULO NOVENO.**- En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reemplazarlo, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los restantes miembros. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el nuevo director durará en sus funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Si por cualquier motivo disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores que permanezcan en funciones designar a los directores que falten para completar los siete miembros del Directorio. Los directores nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en el acto de nombramiento. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación,



con a lo menos diez días de anticipación. El directorio podrá sesionar, ya sea con presencia física o remota de sus miembros, siempre que el Presidente del directorio certifique, al final del acta respectiva, que los directores que se encontraron a distancia utilizando medios que les permitieron comunicarse continua, simultánea y permanentemente entre ellos durante todo el trascurso de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las deliberaciones y acuerdos

del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Aprobar o rechazar cada año la Memoria y Balance, correspondiente al período inmediatamente anterior; d) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Aprobar los reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; f) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente, así como la lista de miembros del Directorio actualizada; g) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean conveniente para el adecuado cumplimiento de sus tareas. Los miembros de estos comités podrán ser remunerados, pero en el caso de miembros del Directorio que asuman estas tareas, debe dejarse constancia en acta de que se trata de servicios distintos de sus funciones como directores; h) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la Fundación,



otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; i) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; y, j) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, adquirir, ceder, transferir, permutar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, sean estos inmuebles, muebles o valores mobiliarios, así como realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos que tengan por objetivo adquirir o enajenar bienes de todo tipo; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar prendas e hipotecas y alzarlas; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condicione que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con bancos y demás instituciones o personas, simples o garantizados con prendas, avales, hipotecas u otras formas; y en general ejecutar todos los demás actos negocios o contratos útiles o necesarios para la mejor administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité



de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarios para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. **Título IV.-**

Del Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) Convocar y Presidir las reuniones del Directorio. Para estos efectos, deberá determinar la tabla de sesiones y citar a los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio; d) Proponer al Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, el que indicará también el destino de los fondos de la Fundación; e) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la Fundación y presentar, una vez al año la memoria anual y balance de la Fundación; f) Administrar y distribuir los recursos de la Fundación, siempre y cuando, se encuentre expresamente facultado para ello, habiendo el Directorio delegado sus facultades solo para casos especiales; g) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, protocolos y reglamentaciones internas que estime conveniente; h) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para proponer las prioridades en su ejecución; i) Firmar la documentación propia de su cargo



y aquella en que deba representar a la Fundación; j) Ejercer las atribuciones que le hubiere delegado el Directorio y las demás que le confieren el presente Estatuto y las leyes; y, k) En general, conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio, o bien, se encuentre expresamente facultado para ello, habiendo el Directorio delegado sus facultades, según corresponda, para casos especiales, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias propias de éste, así como subrogarlo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, con todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden. **Título V.- Del Secretario y del Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.



c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de la Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con sus funciones. **TITULO VI.- De la Modificación de Estatutos**

y de la Disolución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de sus miembros asistentes, en sesión extraordinaria de Directorio citada exclusivamente con tal objeto. A esta sesión deberá concurrir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la reforma y disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de modificación o disolución. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Fundación podrá disolverse sólo por el acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de, a lo menos, dos tercios de sus miembros asistentes, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, como lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. El acta de la disolución, autorizado por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal correspondiente al domicilio de la Fundación, dentro de un plazo de treinta días contado desde la sesión de disolución. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la asociación gremial denominada "Así Conserva Chile". **CUARTO:** En todo lo no modificado, rige plena y totalmente la Escritura

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



que por este acto se rectifica y complementa. Minuta redactada por el Abogado Daniel Schweitzer. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.

Se da copia. D



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202271333

María José Sotomayor
MARÍA JOSÉ SOTOMAYOR MESA



[Signature]

